

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

AUTO No. 432

Proceso: Verbal -Reivindicatorio de Dominio
Demandante: JOSE FANOR MORENO
Demandados: ANA SILVIA FORERO VILLAMIL
Radicado: 76-622-31-03-001-2022-00054-00

Roldanillo Valle, Junio Veintitrés (23) De Dos Mil Veintidós (2022)

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de admitir o inadmitir la demanda genitora del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se encuentra que la misma debe inadmitirse de conformidad el artículo 82 del CGP, para que la parte demandante, dentro del término de CINCO (5) DIAS, la corrija en la forma y términos que a continuación se señalan:

1. Deberá precisar o completar el contenido del párrafo final del primer folio de la demanda, en el anverso, cuando pretende que el señor juez "*hacer en sentencia definitiva que haga tránsito a cosa juzgada, teniendo en cuenta los siguientes*" sin concluir cual es el objeto del enunciado.
2. Deberá aclarar el hecho 4) del libelo demandatorio, pues indica que entre los linderos del inmueble objeto de esta demanda y que se relacionan en el hecho primero, con los que aparecen insertos en la escritura ya mencionada, se guarda perfecta identidad, cuando en el hecho primero no se detallan dichas colindancias.
3. Deberá aclarar el numeral 2 de la solicitud de prueba relacionada con la Inspección Judicial, puesto que allí hace referencia a la posesión material de la franja de terreno a reivindicar la tiene el demandante, pues de ser así no tendría sentido el ejercicio de la acción que se pretende.
4. En el numeral 1.1. de la prueba documental, deberá relacionar e identificar las escrituras públicas que se pretende se le de valor probatorio.
5. Deberá dar estricto cumplimiento al art. 212 del CGP, relacionado con la prueba testimonial, esto es, enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba.
6. Deberá complementar el plano del predio, a efecto de una adecuada identificación tanto del inmueble de mayor extensión y también de la franja objeto de la litis, en el sentido de realizar una memoria descriptiva, donde se explique de manera detallada:

áreas, linderos y medidas del predio por cada uno de los predios colindantes y por los distintos puntos cardinales.

Por lo antes expuesto el **Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle**

RESUELVE:

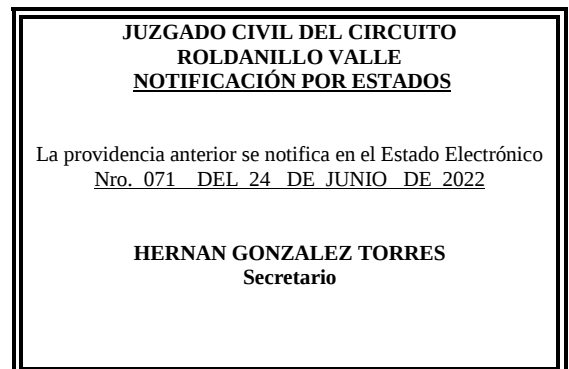
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, tal como se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a fin de que la subsane en el aspecto indicado, so pena de ser rechazada, en los términos al artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. ALVARO DAVID LOPEZ CIFUENTES**, identificado con la CC. 16.649.928 y TP. 282.661 del CSJ, para actuar como apoderado de los demandantes en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez



Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55fd57f0fa06a78ec296d28c8c7c972d8fea7813094b7e47bc28d77ce15ade44**

Documento generado en 23/06/2022 03:08:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>